

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00393, informando que se allegó estudio grafológico por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 SEP 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00393-00**

Dte. WILLIAM ESPITIA BARRETO

Ddo. SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó el estudio grafológico decretado en Audiencia de fecha 25 de agosto de 2020, razón por la cual se ordenará **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el estudio rendido por el Técnico Forense RAFAEL ARÉVALO MENDOZA obrante en el expediente digital. Lo anterior conforme lo ordenado por el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Estudio Grafológico rendido por el Técnico Forense RAFAEL ARÉVALO MENDOZA adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses obrante en el expediente digital. Lo anterior conforme lo ordenado por el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 80 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día
- 6 OCT 2022 a las 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 12 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2011 – 00411, informando que obra respuesta de la entidad a quien se le ordenó realizar embargo. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 SEP 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2011-00411**-00
Ete. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP
Edo. LUIS CARLOS MACHUCA SERRANO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la entidad EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, dio respuesta al requerimiento realizado mediante Auto de fecha 31 de agosto de 2021, informado que:

"(..) validada la capacidad actual del citado funcionario, se informa que se le aplicará la medida a partir de la primera quincena del mes de noviembre de 2021. (..)"

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena por una última vez que por Secretaría se libre oficio con destino a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP con el fin de que informe los trámites realizados a la orden de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio Nro. 0174 del 26 de febrero de 2014. Se aclara que el citado oficio lo deberá tramitar la parte ejecutante. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ORDENAR QUE SECRETARÍA SE LIBRE OFICIO con destino a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP** con el fin de que informe los trámites realizados a la orden de

embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio Nro. 0174 del 26 de febrero de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 12 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2012 - 00475, informando que obra respuesta de Colpensiones. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- 9 SEP 2022

Bogotá D.C.,

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2012-00475-00**

Ete. MARITZA ANDREA CLAVIJO ANGARITA

Edo. JOSÉ VICENTE BARRERA CÓRDOBA

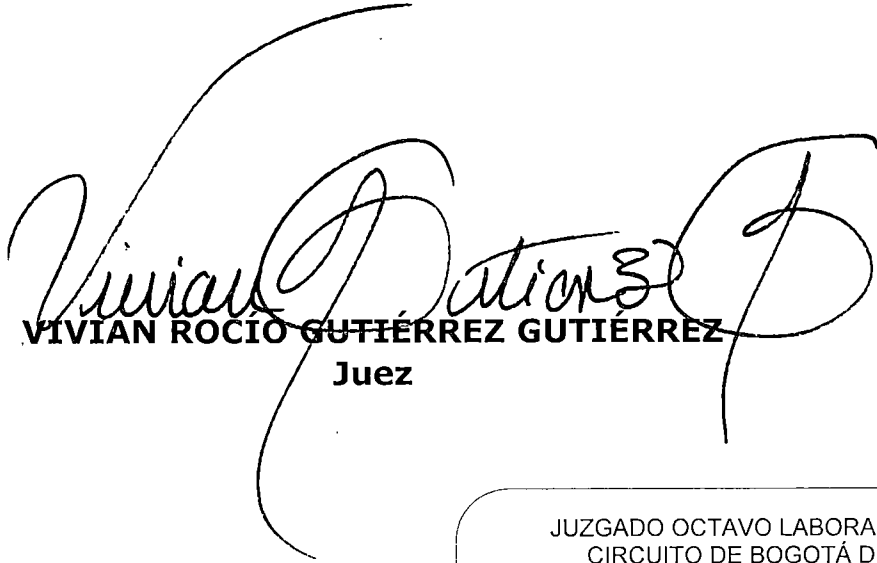
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que Colpensiones dio cumplimiento a lo ordenado por medio de Auto de fecha 31 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficio Nro. 409 del 13 de octubre del mismo año, esto es, allegando la liquidación realizada por calculo actuarial por el periodo comprendido del 06 de diciembre de 1999 al 31 de diciembre de 2006.

Por lo expuesto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación proferida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndole que este Despacho en dos oportunidades requirió para la realización del cálculo actuarial señalado, sin que las partes presten debida diligencia para su correspondiente pago o realizando acciones tendientes a impulsar el presente proceso. Por lo que, en caso de seguir interesados en cancelar el cálculo actuarial, podrán acudir directamente a las instalaciones de Colpensiones y realizar los trámites correspondientes. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta proferida por Colpensiones a la ordenado por medio de Auto de

fecha 31 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficio Nro. 409 del 13 de octubre del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 12 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2010 – 00621, informando que obra solicitud del apoderado del ejecutante. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 SEP 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2010-00621**-00

Ete. JOSÉ LUIS CHISICA ROJAS

Edo. ALIPO BEJARANO CELIS y MARÍA LUCIA CELIS DE BEJARANO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado del ejecutado solicita se actualice el avalúo del bien objeto de remate, como quiera que el realizado por el apoderado del ejecutante data del año 2019 y la fecha de audiencia para la realización del remate se fijó para el 31 de enero de 2022, esto es, que habría una diferencia entre el avalúo allegado y el real del inmueble para la fecha del respectivo remate.

Por lo anterior, considera este despacho que en efecto le asite razón al apoderado del ejecutante, razón por la cual se ordenará requerir a las partes para que presenten el avalúo del bien objeto de remate, conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia,
SE ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR PARTES PARA QUE PRESENTEN AVALÚO DEL BIEN OBJETO DE REMATE, identificado con Matrícula Nro. 50N – 467514 bajo los parámetros del artículo 444 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS HORACIO SERRANO PALACIOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.496.235 y Tarjeta Profesional Nro. 341.099 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutado ALIPO BEJARANO CELIS en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 12 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2011 - 00671, informando que el apoderado del ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 SEP 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2011-00671**-00
Ete. NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Edo. TULIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares de embargo y retención de dineros de propiedad del ejecutado señor TULIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ que posea en las cuentas de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR.

Por otro lado, ante el no cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 30 de julio de 2021, en el sentido de allegar la liquidación de crédito conforme lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará requerir a la parte ejecutante para que dé cumplimiento. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad del ejecutado **TULIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** que posean en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito de las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR.** Límitese la medida a la suma de **\$70.346.934. LÍBRESE OFICIO**

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE para que dé cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 30 de julio de 2021, en el sentido de allegar la liquidación de crédito conforme lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por analogía conforme lo ordena el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 12 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 – 00057, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 SEP 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00057**-00
Ete. MARÍA INÉS CARRILLO BOMBIELA
Edo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que obra solicitud de terminación del presente proceso por parte de la entidad ejecutada en razón al pago total de la obligación objeto de ejecución, en razón a que por medio de la Resolución RDP 025642 de fecha 10 de noviembre de 2020 se dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, allegando comprobante del pago realizado directamente a la cuenta bancaria de la ejecutante.

Por otro lado, por medio de Auto de fecha 14 de abril de 2021 se ordenó poner en conocimiento de la parte ejecutante la documental señalada, sin que pasado un término más que prudencial efectuara pronunciamiento alguno sobre el cumplimiento de la resolución referida. De igual manera, en dicha providencia se le puso de presente a la parte ejecutada que se encontraba pendiente el pago de las costas liquidadas y aprobadas mediante Auto de fecha 06 de julio de 2018 por valor de \$3.781.242.

Así las cosas, una vez consultado el sistema de depósitos judiciales consignados a órdenes de este del Despacho, registra el depósito Nro. 400100008269425 constituido por valor de \$3.781.242 a favor de la ejecutante **MARÍA INÉS CARRILLO BOMBIELA**, suma que cubre en su totalidad el pago total de las costas pendientes de cancelar y dado que la

ejecutante no se pronunció sobre el pago de la obligación objeto de ejecución, el despacho ordenará el pago del título señalado en la medida que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y se declarará terminado el presente proceso, con la respectiva orden de cancelación de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008269425 constituido por valor de \$3.781.242 a favor de la ejecutante **MARÍA INÉS CARRILLO BOMBIELA.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **OFICIOS.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 12 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 - 00417, informando que obra respuesta de Colpensiones. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- 9 SEP 2022

Bogotá D.C.,

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00417**-00
Ete. JOSÉ ARQUÍMEDES GONZÁLEZ SUAZO, JOSÉ ANTONIO CASTRO
GONZÁLEZ, RAFAEL ANTONIO CORTES QUECANO y ISMAEL ROMERO
URREGO

Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que Colpensiones dio cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha 24 de agosto de 2020 y comunicada el día 06 de octubre de 2021, esto es, allegando las resoluciones en donde se dé cumplimiento al Mandamiento de Pago respecto de los ejecutantes ISMAEL ROMERO URREGO y JOSÉ ANTONIO CASTRO GONZÁLEZ.

Por lo expuesto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la Resolución SUB 277059 del 21 de octubre de 2021 a favor del ejecutante JOSÉ ANTONIO CASTRO GONZÁLEZ y la Resolución SUB 277823 del 21 de octubre de 2021 a favor de ISMAEL ROMERO URREGO, por medio de las cuales dan cumplimiento al Mandamiento de Pago. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la Resolución SUB 277059 del 21 de octubre de 2021 a favor del ejecutante JOSÉ ANTONIO CASTRO GONZÁLEZ y la Resolución SUB 277823 del 21

de octubre de 2021 a favor de ISMAEL ROMERO URREGO, por medio de las cuales dan cumplimiento al Mandamiento de Pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 80 de Fecha 12 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2018, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00431, informando que las partes interpusieron recurso de apelación contra el Auto de fecha 01 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 SEP 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00431**-00
Ete. JORGE CALDERÓN SUAREZ
Edo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que los apoderados de las partes presentan recurso de apelación contra el Auto de fecha 01 de octubre de 2021, notificado por estado Nro. 61 del 2021 de fecha 04 de octubre del mismo año, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito

Por lo anterior, y una vez verificado que el recurso se presentó dentro del término establecido en el Artículo 65 C.P.T. y de la S.S.; de acuerdo al numeral 10 de la misma disposición, el recurso de apelación procede contra las providencias que resuelva sobre la liquidación de crédito en el proceso ejecutivo, decisión que resulta ser materia de inconformidad por parte de los apoderados de las partes, se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 01 de octubre de 2021.

Por otro lado, mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022 y 20 de abril de la misma anualidad, se pone de presente que el ejecutante señor JORGE CALDERÓN SUAREZ falleció el día 18 de enero de 2022, según se desprende del Registro Civil de Defunción aportado al expediente, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral conforme lo ordena el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala:

"(...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter (...)"

Normativa que debe ser analizada en conjunto con el inciso 5 del artículo 76 ibídem, el cual ordena:

"(...) La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. (...)"

Establecido lo anterior, se ordenará la sucesión procesal del ejecutante señor JORGE CALDERÓN SUAREZ y como consecuencia, se tendrán como sucesores procesales a los señores JORGE IGNACIO CALDERÓN DE CASTRO, ÁLVARO JOSÉ CALDERÓN DE CASTRO y NATALIA CALDERÓN DE CASTRO en calidad de herederos determinados conforme a los Registros Civiles de Nacimiento allegados.

No obstante, en aras de garantizar los derechos de quienes puedan tener derecho o interés alguno dentro del presente proceso, conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P., se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE CALDERÓN SUAREZ. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 01 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Tener como **SUCESORES PROCESALES** del ejecutante JORGE CALDERÓN SUAREZ a los señores **JORGE IGNACIO CALDERÓN DE CASTRO, ÁLVARO JOSÉ CALDERÓN DE CASTRO y NATALIA CALDERÓN DE CASTRO**, en calidad de herederos determinados.

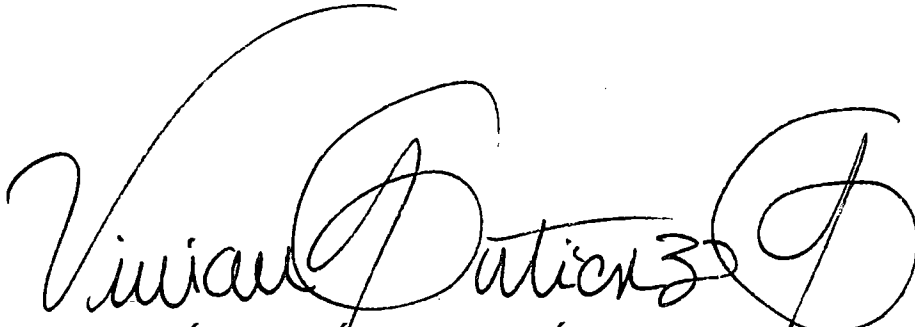
TERCERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JORGE CALDERÓN SUAREZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 162.555 para lo cual por la

SECRETARÍA inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **GRETA BIBIANA MAYA VIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.999.543 y Tarjeta Profesional Nro. 215.570 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los herederos determinados.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente frente a la solicitud de medidas cautelares radicada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 12 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 0291, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 SEP 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00291**-00
Ete. HARIN JIMENA PINZÓN VARGAS
Edo. MARÍA ÁNGELA FRANCO LONDOÑO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2021, comunicada por medio de oficio No. 8515 del 04 de noviembre de la misma anualidad, resolvió confirmar la providencia de fecha 28 de abril de 202 por medio de la cual este Despacho resolvió las excepciones de mérito propuestas contra el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, disponiendo que las partes presenten liquidación de crédito conforme lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2021, por medio de la cual confirmó la providencia de fecha 28 de abril de 2021 proferida por este Despacho, que resolvieron las excepciones de mérito propuestas contra el mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTES para que presenten la liquidación de crédito conforme lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., aplicable

a la legislación laboral por analogía conforme lo ordena el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 12 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00725, informando que la apoderada de la ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 SEP 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00725**-00
Ete. HÉCTOR ESPÍNDOLA CARREÓ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada el día 18 de enero de 2021 sin que realizará pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, una vez verificada la liquidación presentada, se evidencia que se encuentra ajustada y acorde con el Mandamiento de Pago librado y teniendo orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho la aprobará en su totalidad la cual asciende a la suma de \$650.000, por concepto de liquidación de costas procesales y agencias en derecho. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO la cual asciende a la suma de **\$650.000** por concepto de liquidación de costas procesales y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 12 SEP 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ